

DELITO DE TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES INHUMANOS Y DEGRADANTES EN VENEZUELA



Autora: Raymar Mota.

Correo electrónico: raymarmota4@gmail.com

Abogada

Especialista en derecho procesal civil

Especialista en Derecho Laboral

Teléfono contacto: 0414-1478600

Recibido: 10/02/2026 **Aprobado:** 12/03/2026

RESUMEN

El presente artículo aborda el delito de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes en el contexto venezolano. La investigación se fundamenta en fuentes bibliográficas especializadas, informes de organismos internacionales y normativa jurídica nacional e internacional, con el propósito de examinar las implicaciones legales, políticas y éticas de este tipo de prácticas en el marco del estado de derecho. Desde una perspectiva hermenéutica, se interpreta el discurso jurídico y político que rodea la criminalización del activismo cívico en Venezuela, evidenciando cómo el aparato estatal ha sido instrumentalizado para silenciar voces críticas mediante detenciones arbitrarias, incomunicación prolongada y vulneración sistemática del debido proceso. El caso San Miguel se configura como un paradigma de represión institucional, que ha sido denunciado por instancias como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y diversas organizaciones no gubernamentales. El artículo analiza las obligaciones internacionales del estado venezolano en materia de prevención, sanción y reparación de la tortura, así como su responsabilidad frente a la comunidad internacional por el incumplimiento de tratados suscritos. Se concluye que la persistencia de estas prácticas representa una grave amenaza para la vigencia de los derechos humanos, la independencia judicial y la democracia. Finalmente, se proponen recomendaciones orientadas a fortalecer los mecanismos de protección, garantizar la rendición de cuentas y promover reformas estructurales que aseguren la no repetición de estos delitos.

Descriptor: delito de tortura, otros tratos crueles inhumanos y degradantes, Venezuela.



THE CRIME OF TORTURE AND OTHER CRUEL, INHUMAN, AND DEGRADING TREATMENT IN VENEZUELA

ABSTRACT

This article addresses the crime of torture and other cruel, inhuman, and degrading treatment in the Venezuelan context. The research is based on specialized bibliographic sources, reports from international organizations, and national and international legal regulations, with the purpose of examining the legal, political, and ethical implications of these practices within the framework of the rule of law. From a hermeneutical perspective, this article interprets the legal and political discourse surrounding the criminalization of civic activism in Venezuela, demonstrating how the state apparatus has been instrumentalized to silence critical voices through arbitrary detentions, prolonged incommunicado detention, and systematic violations of due process. The San Miguel case stands as a paradigm of institutional repression, denounced by bodies such as the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights, the Inter-American Commission on Human Rights, and various non-governmental organizations. The article analyzes the Venezuelan state's international obligations regarding the prevention, punishment, and reparation of torture, as well as its responsibility to the international community for non-compliance with signed treaties. It concludes that the persistence of these practices represents a serious threat to the validity of human rights, judicial independence, and democracy. Finally, recommendations are proposed to strengthen protection mechanisms, guarantee accountability, and promote structural reforms that ensure the non-repetition of these crimes.

Descriptors: crime of torture, other cruel, inhuman and degrading treatment, Venezuela.

INTRODUCCIÓN

La palabra "tortura" proviene del latín *tortura*, que significa "torcedura" este término, a su vez, deriva del verbo latino *torquere*, que se traduce como "torcer" Según la RAE (2001) la tortura se define como: "Grave dolor físico o psicológico infligido a alguien, con métodos y utensilios diversos, con el fin de obtener de él una confesión, o como medio de castigo." por lo que en un sentido más amplio, el delito de la tortura puede significar "Dolor o aflicción grande, o cosa que lo produce". Por otro lado Según la Convención de la ONU contra la Tortura, un instrumento clave en el derecho internacional, la define como "todo acto por el cual se inflija



intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en discriminación".

Para infringir en el delito de tortura, según lo establece el derecho internacional por medio de la Convención contra la tortura (1987) la misma plantea cuatro criterios acumulativos para dicha definición:

-Imposición intencionada: el sufrimiento debe ser infligido deliberadamente. -Dolor o sufrimiento grave: ya sea físico o mental. - Por un funcionario público: o con su instigación, consentimiento o aquiescencia. -Con un propósito específico: como obtener información o una confesión, castigar, intimidar, coaccionar o por discriminación.

De este modo es importante destacar que los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a estas no se considerarán torturas. La tortura es un atentado contra la humanidad y la dignidad de una persona, y una grave violación de los derechos humanos que no puede justificarse bajo ninguna circunstancia así como también no podrá invocarse a circunstancias excepcionales para justificar la misma, los estados partes que conforman los mecanismos, pactos, o tratados para prevenir la tortura deben en su legislación penal comprometerse en que todo acto de tortura sea considerado como un delito de lesa humanidad ya que produce a su víctimas lesiones físicas, agresiones morales y mentales que afectan su estabilidad emocional, daños sociales, colaterales y secuelas, sin llegar a causar la muerte de la víctima.

Sin embargo, las penas y tratos crueles, inhumanos o degradantes (TCID) son una categoría de abusos que, si bien están estrechamente relacionados con la tortura, se distinguen por no cumplir necesariamente todos los criterios estrictos que definen esta última, como el umbral de "gravedad" o el "propósito específico" en todos los casos. Sin embargo, al igual que la tortura, están absolutamente prohibidos por el derecho internacional de los derechos humanos y no admiten justificación bajo ninguna circunstancia, ni siquiera en situaciones de emergencia. Si bien es cierto, la



estrecha relación de los malos tratos con el delito de la tortura están vinculado a una violación de los derechos humanos, dicho término fue adoptado en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas (1984) en su artículo 05 "nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes"

Así mismo, esta prohibición de las tortura y malos tratos, fue reiterada en otros instrumentos clave, como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT) en su artículo 01 donde marca una sutil diferencia entre el delito de la tortura y los malos tratos la misma expresa que lo "No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas" infiriendo al artículo citado, los malos tratos o penas crueles se refieren a cualquier acto que inflija intencionadamente a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, o que viole gravemente su dignidad humana, sin alcanzar necesariamente el nivel de "dolor o sufrimiento grave" y la tortura se considera una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante.

Es crucial destacar el carácter absoluto de esta prohibición, consagrado en el artículo 2.2 de la CAT, que establece que "en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales como justificación de la tortura, tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública". Además de la Convención contra la Tortura, otros instrumentos internacionales refuerzan esta prohibición como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) prohíbe la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes en su artículo 7; los Convenios de Ginebra (1949) y sus Protocolos Adicionales prohíben la tortura en el contexto de conflictos armados, considerándola una infracción grave y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998) tipifica la tortura como un crimen de lesa humanidad (Artículo 7) y un crimen de guerra (Artículo 8).

Para entrar en contexto, algunas de las manifestaciones que pueden constituir los tratos crueles, inhumanos o degradantes incluyen:



-Condiciones penitenciarias inhumanas: Como el hacinamiento extremo, la falta de saneamiento, la escasez de alimentos y agua, o la denegación de tratamiento médico esencial. -Reclusión prolongada en régimen de aislamiento: Que puede causar un grave daño psicológico. -Humillación y degradación: Actos que buscan deshumanizar a la víctima, incluso si no implican un dolor físico extremo.

Dentro de este marco de derecho internacional se prohíbe cualquier delito de tortura y otros tratos crueles inhumanos y degradantes que susciten en el mundo, considerando que todos los países miembros en los pactos, tratados, convenios, protocolos para la paz mundial, están regidos por una serie de mecanismo nacional que garantizara el cumplimiento de los compromisos adquiridos en previas asambleas, por medio de visitas periódicas en países donde se manifieste alguna denuncia de tortura, esto a cargo de relatores especiales quienes tiene el papel de elevar informes in situ acerca de la gravedad de hechos; en tal sentido los estados tienen la obligación de prevenir, investigar y sancionar estos actos, así como de garantizar la reparación a las víctimas y que se cumpla el estado de derecho en todas las legislaciones donde en pleno siglo XXI se cometa el mismo, considerado como un crimen de lesa humanidad.

Resulta evidente que la actual situación ante violaciones de los derechos humanos a nivel mundial, resulta una amenaza ante la paz mundial, la seguridad y el bienestar de la humanidad, una de las instancias supremas a nivel internacional fundamenta el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998) en esta perspectiva el mismo afirma acerca de la trascendencia de los crímenes más graves a nivel internacional no deben quedar impune por lo que se debe fortalecer las alianzas internacionales en hacer justicia. En concordancia con el Estatuto de Roma, plantea una definición sobre crímenes de lesa humanidad según el art. 07:

Crímenes de lesa humanidad A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho



internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

Cabe destacar, que todos estos delitos antes mencionado según el Estatuto de Roma, entre esas líneas no clarifican los tratos crueles inhumanos y degradantes, sino que los definen como un crimen de guerra, establecido en el art. 08 “...los crímenes de guerra en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes” tipificado según numeral: ii) “La tortura o los tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos” en concordancia con el tratado internacional multilateral. Esta práctica bárbara genera consecuencias devastadoras a largo plazo para las víctimas, incluyendo dolor crónico, trastorno de estrés postraumático y depresión profunda, afectando irreparablemente su bienestar físico y psicológico, los estados partes tienen la obligación de prevenir, investigar y sancionar estos actos, garantizando la reparación integral a las víctimas.

En tal sentido existen ciertos elementos que delimita la intención del hecho como es el elemento material que incluyen dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales cuyo propósito incluye obligar a las personas a proporcionar información o confesar presuntos delitos, castigarlas por actos cometidos o sospechados, infundir miedo para intimidar y coaccionar a la víctima o a terceros. Además, la tortura puede infligirse por razones basadas en discriminación, dirigidas a individuos por su identidad o creencias. Estos actos ocurren comúnmente en el contexto de investigaciones criminales, esfuerzos de prevención del delito y reclusión



penitenciaria, así como durante operaciones de las fuerzas armadas, los perpetradores suelen ser organismos de seguridad ciudadana u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, con su consentimiento o aquiescencia.

Evidentemente no puede permitirse por ningún medio actos que involucren la tortura otros tratos crueles inhumanos y degradantes debido a que dicha práctica corroe el sistema judicial y a su vez el derecho humano internacional en tal sentido dicha práctica que se empleaba en la antigüedad fue abolida por primera vez en Francia (1788) por medio de la abolición de la esclavitud pese a esta panorama de paz, en la actualidad continúan perpetrándose estos delitos a nivel mundial en base a ello Amnistía Internacional (2024) presentó cifras de los últimos cinco años en base a tres cuartas parte de la población en el mundo, es decir mecanismos nacionales que logran acceder a realizar visitas periódicas en 141 países incluyendo a Venezuela, la ONG público en su portal web que el 44% de las personas encuestadas temen ser torturada si son detenidas, lo que llama profundamente la atención la omisión judicial de este delito.

Ahora bien, desde los inicios por la lucha de los DDHH son muchos las labores que realizan las regiones a nivel mundial por prevalecer la integridad de las personas a una vida sin violencia es decir el cese de dichos delitos pese a su prohibición mundial, en América Latina el panorama no es un tanto alentador debido a su bagaje histórico donde la larga sombra de unos periodos autoritarios que dejaron una profunda y dolorosa huella en su desarrollo político, social y económico planteado por Castillo (2021), el mismo hace mención al despliegue en el cono sur por medio de una operación denominada “operación Cóndor” una alianza clandestina para perseguir y eliminar a opositores políticos más allá de sus fronteras. Estos regímenes, en su mayoría militares, se caracterizaron por la concentración absoluta del poder, la sistemática violación de los derechos humanos y la anulación de las libertades democráticas.

Con el retorno a la democracia en ese contexto histórico se abrió complejos procesos de justicia transicional, con la creación de comisiones de la verdad, garantía en los derechos que son inherentes a la persona humana, juicios a los responsables de



crímenes de lesa humanidad y la lucha por la memoria histórica para asegurar que las atrocidades cometidas nunca se repitan por medio de un complejo mecanismo de protección para los derechos Humanos ONU; a pesar de la protección jurídica en el contexto venezolano y que la constitución venezolana está muy avanzada en materia de derechos humanos en el mundo, en Venezuela en los últimos años ha resurgido la comisión de este delito, aunado a tratos crueles e inhumanos o degradantes por parte de funcionarios de seguridad del estado venezolano, los mismos han sido elevados por agentes internacional ante la Corte Penal Internacional.

Por lo que desde larga trayectoria histórica, en Venezuela la relación entre la política en materia de derechos humanos en ocasiones genera una disrupción con la política exterior, quedando así en su registro histórico algunas masacres, ejecuciones, asesinato, torturas, desapariciones forzadas y el levantamiento popular mejor conocido como fue el “caracazo” en 1989, cabe destacar que todo este panorama fue en distintos periodos de gobiernos democráticos, al respecto así lo afirma Capriles, citado por Castillo (2021) en su ensayo que el:

uso excesivo de la fuerza, y violaciones a los derechos humanos, común en distintos gobiernos de este período, y en contravención a los valores de un estado democrático y a los diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos que ya en ese momento habían sido ratificados por el Estado venezolano. En todos estos casos, se mantiene la más absoluta impunidad, y las víctimas y sus familiares no han recibido de forma completa las reparaciones que merecen.

Por lo antes referenciado, dicha omisión en materia de derechos humanos internacionales genera el abandono de la obligación fundamental del estado de actuar, proteger y garantizar que todas las personas bajo su jurisdicción puedan vivir libres y en condiciones de dignidad creando un ambiente de indefensión donde los derechos de las personas quedan a merced de la arbitrariedad, tanto de agentes estatales como de particulares, en esencia, la ley se convierte en letra muerta. No obstante, para el período democrático del Comandante Hugo Chávez, quien presentó un eslogan de “revolución bolivariana” la misma concuerda con lo que conlleva las revoluciones científicas según Kunt (1962) debido a que el mismo fue un indultado



político producto de un fracaso de intentona golpista al gobierno de Pérez en 1992 y que dicha liberación le permitió participar en la vida política y eventualmente ganar las elecciones presidenciales de 1998.

Dentro de este marco de garantía en los derechos humanos que fue una de las banderas del mencionado militar y político quien logró refrendar la Constitución de 1961 por la actual Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 por medio de un referéndum democrático, pero fue a partir de este hito histórico que se presentaron abusos en los derechos humanos, pese a lo robustecida constitución en materia de DDHH en su aplicación, inmediata y directa planteado en su art. 23 “Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio” este artículo eleva los tratados internacionales de derechos humanos a un rango similar al de la Constitución, otorgándoles prioridad sobre las leyes nacionales en caso de que ofrezcan mayor protección a los derechos.

A manera de síntesis de lo ocurrido en materia de violación de derechos humanos, Venezuela experimentó un deterioro progresivo en la situación de los derechos humanos, caracterizado por la concentración de poder en el Ejecutivo, la erosión de la independencia de las instituciones democráticas y una creciente hostilidad hacia la disidencia, organizaciones internacionales como Human Rights Watch, Amnistía Internacional y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) documentaron un patrón de abusos que sentó las bases para la crisis humanitaria compleja de años posteriores en base a ello estas observaciones incomodaron al presidente, y desde entonces, el estado venezolano abandonó el trato cordial con el sistema interamericano de protección a partir del año 2002. Como lo afirma Capriles (2021):

A raíz del 11 de abril, también ocurrieron las primeras detenciones políticas de este período, las de los comisarios Iván Simonovis, Henry Vivas y Lázaro Forero, y los seis agentes de la (ahora extinta) Policía Metropolitana: Marco Hurtado, Héctor Rovain, Erasmo Bolívar, Luis Molina y Arube Pérez, sentenciados a prisión después de un juicio



irregular y sometidos a tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes. Simonovis, prisionero simbólico de esta persecución, pasó nueve años en los calabozos de los Servicios Bolivarianos de Inteligencia Nacional (SEBIN), en una celda de dos metros cuadrados, sin ventilación o luz natural, lo que deterioró de forma grave su salud.

Por consiguiente, el gobierno venezolano adoptó una postura de confrontación con el sistema interamericano de Derechos Humanos desacatando sistemáticamente las sentencias vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las medidas cautelares de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos CIDH. Este proceso culminó en 2012, cuando el gobierno anunció formalmente el retiro de Venezuela de la Convención Americana sobre Derechos Humanos CADH, este retiro implicó que Venezuela ya no reconocía la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, privando a los venezolanos de un mecanismo clave de protección internacional. A este panorama alentador, se le suma la continuidad de este proyecto político con la sucesión al poder del ex líder sindical Nicolás Maduro actual presidente.

Tras la muerte de Chávez quien padeció un cáncer agresivo y el anuncio oficial de la sucesión de Maduro, el país se preparó para otras elecciones presidenciales 2013-2019 dando como ganador al presidente Nicolás Maduro con un panorama de rechazo debido a que la oposición liderada por Henrique Capriles anunció fraude electoral por un estrecho margen de 235 mil votos, esta situación post electoral desató una ola de protesta, Chaguaceda (2013) a su vez reporto “162 protestas en 20 de los 25 estados del país, en rechazo a los resultados del ente electoral, denunciando irregularidades, exigiendo una auditoria y recuento de votos” producto de esas protestas hubo represión a civiles y políticos por parte de cuerpos de seguridad ciudadana, así lo registro el Observatorio Venezolano de Conflictividad Social, ob. Cit. (2013) “en estos hechos fueron asesinadas al menos 13 personas, con un saldo de 270 detenidos y 163 heridos”

Dicha situación social y política logro la calma, después que los dirigentes opositores anunciaran públicamente la transparencia del proceso electoral, pese a esta mediación en las partes, conviene mencionar que los inicios de la gestión



presidencial de Maduro se vio marcada por el uso y abuso de los cuerpos de seguridad del estado como la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) y “colectivos” vulnerando el derecho en su mayoría jóvenes que protestaban de manera pacífica, estos sucesos fueron de gran connotación por las fuertes represarías donde se evidenció la falta de actitud democrática de quienes están llamados a hacer cumplir la Ley en el marco del estado de derecho, como afirma Capriles (2021) “Ese día fueron asesinados Bassil Da Costa, Juancho Montoya y Robert Redman. Más de cincuenta personas fueron arbitrariamente detenidas, incluyendo a Marco Coello y Christian Holdack, y decenas resultaron heridas”

De tal forma, se asume que el gobierno ha justificado el uso de la fuerza como una respuesta necesaria para restablecer y combatir el del orden público. Sin embargo, el contraste entre esta narrativa oficial y la evidencia documentada por la OACNUDH y otros organismos humanitarios es notable. Los informes describen un proyecto político autoritario, antidemocrático y militar con una represión que excede el uso legítimo de la fuerza, incluyendo ejecuciones extrajudiciales y detenciones masivas que desvirtúa la persecución política bajo el pretexto de la seguridad y la lucha contra el crimen; prueba de ello, la ONG Provea (2023) registro un aumento de 148% en los casos de tortura para el año 2021, así mismo se registró 441 personas víctimas de tratos crueles, inhumanos y degradantes en centro de reclusión cercanos a la capital.

En este sentido es conveniente mencionar el hecho de las desigualdades económicas que abren brecha a los desencadenantes producto de una hiperinflación por la caída de los precios del petróleo que generó escases, Venezuela vivió una profunda crisis de los derechos humanos, así menciona un informe anual DDHH de la UNIMET (2020), donde las secuelas de la situación de pandemia desmovilizo a la población privándole en su mayoría de los derechos humanos fomentando el abuso, detenciones forzosas y detenciones asociadas al orden público empleando grupos denominados como FAES, a ello se le sumo la privación en derechos sociales, aún se vive una coyuntura en el fallo de una crisis económica que afecta a todos los sectores como salud, educación, social, cultural aunado a la migración que provocó la huida



de gran parte de la población en busca de una mejor calidad de vida o salvaguardar la integridad física.

El presente no aspira cuestionar el cumplimiento de los deberes estatales en el ámbito de la justicia penal ante delitos de tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes en Venezuela, sino que este orden sistemático de violaciones en DDHH va permitir crear un abanico de incidentes aislados o esporádicos para comprender el papel del estado ante las víctimas que estén expuestas a esa barbarie, de forma tal que los indicios para la apertura de una investigación sobre la situación de Venezuela ante la Corte Penal Internacional (CPI), para el 2018 por medio del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, para observar la situación irregular en materia de DDHH y otra serie de violaciones: como tortura, ejecuciones y detenciones arbitrarias, posterior a ello, para 2019 el mismo organismo solicitó a la Alta Comisionada actualizaciones por nuevas denuncias, la ACNUDH presentó dos actualizaciones orales.

En función del escenario planteado, para el año posterior se hace público un informe de ACNUDH (2020) donde exponen la independencia del sistema de justicia y acceso a la justicia, incluyendo violaciones a los derechos económicos y sociales, situación de los derechos humanos en la región del arco minero del Orinoco, denuncias de posibles violaciones de los derechos a la vida, la libertad y la integridad física así mismo ACNUDH (2021) presentó un informe sobre la situación de los derechos humanos con especial atención a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y la asistencia técnica. En base a este orden sistemático de los hechos entre alianzas internacionales sobre la situación de crisis humanitaria la OACNUDH (2022) en el informe se menciona una serie de recomendaciones para mejorar la situación de Venezuela por parte del Alto Comisionado, ya que pueden constituirse como crímenes de lesa humanidad, al respecto:

Insta a la República Bolivariana de Venezuela a que aplique de forma plena e inmediata las recomendaciones recogidas en los recientes informes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de la misión internacional independiente de



determinación de los hechos, y lamenta que la mayoría de las recomendaciones formuladas en sus informes anteriores no se hayan aplicado.

Toda esta serie de situaciones irregulares que se aumentan en nuestro país muestra como la represión se consolidó en una política de estado, prueba de ello lo reflejan las violaciones de los derechos a la integridad personal por parte de cuerpos de seguridad militar en detenciones arbitrarias por motivos políticos, fuera de las otras series de violaciones que generan una profunda crisis humanitaria; debido a que la presente aspira evidenciar situaciones frente al delito de tortura y otros tratos crueles inhumanos y degradantes ante el estado de derecho, con evidencias del contexto in situ y la documentación que aportan otros organismos internacionales y las organizaciones de sociedad civil, que fortalecen la misma debido a que el sistema de violaciones de derechos humanos solo ha sido posible por la erosión de la independencia judicial reflejado en un estado donde la impunidad es el pilar que permite que el sistema represivo se perpetúe.

Conforme al segundo periodo presidencial del gobierno de Nicolás Maduro 2025-2031 Venezuela experimentó un aumento de la represión pre y post electoral, que incluyó persecución política, privación grave de la libertad física, muchos de los cuales permanecen detenidos arbitrariamente, en algunos casos de traslados sin que se conozca su paradero, esta serie de acciones constituyen crímenes de lesa humanidad. La Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre Venezuela (2025) informo la dura represión y los crímenes de lesa humanidad por medio de fuentes no gubernamentales, han documentado al menos 42 arrestos entre septiembre y diciembre de 2024 y 84 más durante los primeros 15 días de enero de 2025 con la inclusión de personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Las fuerzas de seguridad estuvieron involucradas masivamente en la comisión de violaciones y delitos.

A causa de la dura represión, el Fiscal General de la República, reconoció 25 fallecidos y centenares de personas heridas y detenidas, entre las víctimas se encuentran menores, y personas con discapacidad, Si bien hasta el momento la



misión no ha podido determinar la autoría de las muertes conforme a su estándar de prueba, pese a los indicios la misión documento “Hubo presencia de civiles y efectivos de la Guardia Nacional Bolivariana o de funcionarios de la Policía Nacional Bolivariana, que hicieron uso de sus armas de fuego para reprimir a los manifestantes” por otro lado no menos importante, la misma registro para el 1º periodo del año 2024 un total de 39 detenciones arbitrarias (32 hombres y 7 mujeres), que fueron acompañadas de sistemáticas violaciones del debido proceso. En su defensa el gobierno argumento que estas detenciones eran producto de planes de conspiración para desestabilizar al país.

En esa misma línea post electoral, aumentan las cifras de las detenciones arbitrarias en donde mostró incongruencia las cifras oficiales ante las cifras que pudo recolectar la misión, el Fiscal General de Venezuela anunció una cifra de 2.229 detenidos catalogados como terroristas; por el contrario las cifras de la misión fueron 1.542 detenciones arbitrarias afectando civiles, militares y con 158 detenciones a menores de edad, este panorama demostró fallas en las garantías mínimas del debido proceso, según familiares de las víctimas que relatan acerca de las detenciones las mismas, se llevaron con la ausencia de órdenes de aprehensión previamente emitidas por una autoridad judicial o la falta de una base legal evidente, irrespetando el plazo de 48 horas estipulado en el artículo 44 de la CRBV para presentar a las personas detenidas ante un tribunal de control, así como la imposición de la defensa pública.

Hasta este apartado, queda evidenciado algunos esfuerzos de organismos multilaterales ante la exposición de las violaciones en este particular, el delito a la tortura y otros tratos crueles inhumanos y degradantes en Venezuela, pero es conveniente exponer los alcances del estado venezolano, partiendo por lo Consagrado en la CRBV en su art. 46 referido al derecho que tiene toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral, por lo que se prohíbe todo tipo de tortura producto de las reiteradas detenciones arbitrarias, por organismos de seguridad o cuerpos militares. En virtud de fortalecer el Código Procesal Penal (2000) se aprueba para el año 2013 la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Cruels, Inhumanos y Degradantes con finalidad en desarrollar



el mandato constitucional en materia de derechos humanos incluyendo el derecho a la reparación del daño material como moral.

En consecuencia, a la aprobación de la referida ley entre sus disposiciones más relevantes fue la creación de un mecanismo nacional denominado Comisión Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes adscrita a la defensoría del pueblo con finalidad en vigilar el cumplimiento de las garantías constitucionales, redactar informes y dar seguimiento a las denuncias, es decir el estado venezolano perfila sus mecanismos legales según estándares internacionales en la prevención del estudiado delito, en ese orden el Código Orgánico Procesal Penal (2021) establece el debido proceso para todos los delitos incluyendo la tortura, por fiscales y jueces aplicar las disposiciones del COPP con la máxima diligencia, evitando dilaciones y garantizando la protección de las víctimas. Dicha correspondencia de leyes obliga al estado a cumplir un estado constitucional.

En efecto de este marco de derecho, el estado venezolano con facultad legal prohíbe el delito a la tortura otros tratos crueles inhumanos y degradantes al estatus de norma de ius cogens es decir una norma imperativa de derecho internacional general, aceptada y reconocida por la comunidad internacional y por ende al ser un estado parte en la Convención Contra la Tortura (1984) faculta la atribución legal que tienen ciertos órganos del estado para conocer de asuntos relacionados con la violación de estos derechos y la capacidad legal para resolver el territorio, el monto o el grado del caso atribuyendo que esta competencia penal debe ser objeto a instancias nacionales o internacionales. Cabe destacar que en ningún momento se menciona atribuciones de los tribunales militares, de seguir cometiendo fallos, esto será un severo retroceso ante la CIDH debido a que los civiles solo deben ser juzgados por tribunales ordinarios

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Amnistía Internacional. (2024). Informe Anual Amnistia internacional 2024/2025 <https://www.amnesty.org/es/location/americas/south-america/venezuela/>

Amnistía Internacional. (2024). Venezuela: Más información: Libertad para defensora venezolana: Rocío San Miguel, [Comunicado de prensa].



Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2013). Ley Especial para prevenir y sancionar la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela, N.º 40.212, 22 de julio de 2013.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2024). Ley contra el Fascismo, Neofascismo y Expresiones Similares. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, n.º 42.871.

Asamblea General de las Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Resolución. 217 A (III).

Castillo, L. (2021). Hoy Venezuela. Ensayos para Entender un País Complejo. 1º ed. Serie Horizontes. UPEL. Centros de Investigaciones Históricas Mario Briceño Iragorry.

Centro de Derechos Humanos de la Universidad Metropolitana. (2020). Informe anual 2020: Contexto y patrones de violación de derechos humanos en Venezuela. Universidad Metropolitana.

Chaguaceda, A. (2022). La otra hegemonía. Autoritarismo y resistencias en Nicaragua y Venezuela. Foro internacional, Vol. 62(2), Pp. 438-443.

Capriles, V. (2021). Derechos humanos en Venezuela: Entre las responsabilidades históricas, un presente conflictivo y la transición política. Hoy Venezuela, ensayos para entender un país complejo.

Cofavic & Organización Mundial Contra la Tortura. (2024). Informe situación de personas defensoras 2022-2023: La continuación de una política de persecución, intimidación, estigmatización y hostigamiento. [PDF]. <https://cofavic.org/wp-content/uploads/2024/06/Informe-situacion-de-personas-defensoras-2022-2023.-COFAVIC-OMCT>

Consejo de Derechos Humanos. (2024). Informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. (Resolución 57/57). CDH.

Human Rights Watch (2025). Informe Mundial 2025: Venezuela. Disponible: <https://www.hrw.org/es/world-report/2025/country-chapters/venezuela>

Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal, G.O. N° 6.644 Extraordinario, 17 de septiembre de 2021.

Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (2013). Conflictividad social en Venezuela. 1er semestre 2013.



- Observatorio Venezolano de Conflictividad Social. (2024). Conflictividad social en Venezuela. Disponible: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2025/02/INFORMEOVCS-ANUAL2024-1.pdf>
- Observatorio Venezolano de Prisiones. (2025). Cárceles venezolanas: Hacinamiento estructural, abandono estatal y castigo político. <https://oveprisiones.com/informes>
- Organización de las Naciones Unidas. (1984). Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 1465, p. 85.
- Organización de las Naciones Unidas. (1998). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9). Disponible: <https://www.icc-cpi.int/resource-library/documents/rs-es.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Colección de Tratados de las Naciones Unidas.
- Organización de las Naciones Unidas. (2002). Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. A/RES/57/199.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2020). Actualización oral de la Alta Comisionada sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela.
- Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. (2024). La Misión de determinación de los hechos en Venezuela expresa su profunda preocupación por la detención de una defensora de derechos humanos y pide el fin de la represión gubernamental. [Comunicado de prensa]
- Organización de las Naciones Unidas (2024). Consejo de Derechos Humanos, Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. Conclusiones detalladas de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela (A/HRC/57/CRP.5).
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2025). Venezuela: La dura represión y los crímenes de lesa humanidad. Comunicado de Prensa. <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2025/03/venezuela-harsh-repression-and-crimes-against-humanity-ongoing-fact-finding>
- Organización de las Naciones Unidas. Consejo de Seguridad, Informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República



Bolivariana de Venezuela. 2024, A/HRC/57/57, 19 Septiembre 2024,
<https://www.refworld.org/es/coi/inforpais/csonu/2024/es/148840>

Provea. (2023). Informe anual: Situación de los Derechos Humanos en Venezuela enero-diciembre 2022. Disponible: <https://provea.org/publicaciones/informes-anales/informe-anual-situacion-de-los-derechos-humanos-en-venezuela-enero-diciembre-2022>

Provea. (2025). Comunicado del equipo legal del caso Rocío San Miguel [Comunicado de prensa]. <https://provea.org/comunicados/con-otros/comunicado-del-equipo-legal-del-caso-rocio-san-miguel/>

Real Academia Española. (2001). Diccionario de la lengua española (22.^a ed.). Madrid, España: Espasa Calpe.

Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. (2024). La Misión de determinación de los hechos en Venezuela expresa su profunda preocupación por la detención de una defensora de derechos humanos y pide el fin de la represión gubernamental. [Comunicado de prensa]

Ministerio Público. (2024). El fiscal general de Venezuela detalla trama de Operación Brazaletes Blanco. [Comunicado de prensa] <https://ahoraelpueblo.bo/index.php/internacional2/el-fiscal-general-de-venezuela-detalla-trama-de-operacion-brazaletes-blanco>

Morais, M. (1992). La Constitución Venezolana y la Ley del Régimen Penitenciario. Compatibilidades y contradicciones. Revista de la Facultad de Derecho, número 44, abril 1992. pp. 75-106.

